

	ACTO		CÓDIGO:	
	ADMINISTRATIVO.		VERSIÓN:	1
			FECHA DE APROBACIÓN	12/09/2023
			PÁGINA	1 de 5

RESOLUCIÓN No. 66
(12 de JUNIO de 2026)

POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA
DEL PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA,
No. OBR-SMC-008-2026.

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA
FOMCOLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA – FOMCOLOMBIA, (...)“ARTICULO 33; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL L. Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, ARTICULO 36; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C, Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...) LITERAL E. Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que en FOMCOLOMBIA sea parte y que se ajusten a los Estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos”. Acuerdo de la Junta Directiva No. 001 del 12 de septiembre de 2023, Por la cual se adopta el manual interno de contratación del FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA – FOMCOLOMBIA, “ARTÍCULO 6º. - AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. En atención a lo indicado en el literal l del artículo 33 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, de los estatutos, el director del FONDO MIXTO no tiene límite de cuantía para la celebración de contratos y/o convenios Interadministrativos y/o de asociación.

CONSIDERANDO

- a) Que el 18 de julio de 2011 fue promulgado el Acto Legislativo 05 de 2011 "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones".
- b) Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 26 de diciembre de 2019 por el Congreso de la República de Colombia, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el cual empezó a regir a partir de su promulgación, determinando que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental, estableciendo una distribución precisa de dichos recursos, teniendo presente para ello los términos definidos por la respectiva Ley, la cual reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales".
- c) Que, en desarrollo del mandato constitucional, el Congreso de la República de Colombia, el día 30 de septiembre de 2020 expidió la Ley 2056 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías – SGR, norma que empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021, la cual derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las de la Ley 1530 de 2012, con excepción de las de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la citada ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.
- d) Que mediante el Decreto 1821 expedido el 31 de diciembre de 2020 por el presidente de la República de Colombia, se emite el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021.
- e) Que mediante el Decreto 1142 expedido el 23 de septiembre de 2021 por el presidente de la República de Colombia, se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.
- f) Que mediante el Decreto 625 expedido el 26 de abril de 2022 por el presidente de la República de Colombia, se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, mediante Decreto N.º 112 del 19 de mayo de 2026 la Alcaldía de Santa Rosa Del Sur, procede a viabilizar, priorizar y aprobar un proyecto de inversión identificado con código BPIN 2026136880001,



	ACTO ADMINISTRATIVO.		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	1
			FECHA DE APROBACIÓN	12/09/2023
			PÁGINA	2 de 5

denominado **CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS CORREGIMIENTO DE SAN LUCAS MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR**, a través del cual señala que *“Que este proyecto con fuente de financiación Asignación Directa cumplen con la totalidad de los requisitos generales para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de SGR, de acuerdo con la Guía de Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos”*.

h) Que, mediante oficio del 22 de mayo de 2026, el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA – FOMCOLOMBIA**, fue notificado por parte Alcaldía de Santa Rosa Del Sur, de la designación como entidad pública ejecutora e instancia designada para la contratación de la obra e interventoría, para proyecto denominado: **CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS CORREGIMIENTO DE SAN LUCAS MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR** identificado con el código BPIN: 2026136880001.

i) Que, mediante oficio enviado por el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA – FOMCOLOMBIA**, de fecha 25 de mayo de 2026, aceptó ser la entidad ejecutora encargada de contratar el proyecto identificado con BPIN: 2026136880001.

j) Que el artículo 1.2.1.2.16 del párrafo transitorio 2º del decreto 1821 del 2020, Comisión Rectora del Sistema General de Regallas define el inicio de ejecución de los proyectos de inversión cuando la entidad pública designada como ejecutora o la entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría: **“(…) 1. Expide un acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, o 2. el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados. (…)”**

k) Que el artículo 1.2.1.2.16 del párrafo transitorio 2º del decreto 1821 del 2020 del citado decreto, establece que: **“(…) la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución estará a cargo de la entidad designada ejecutora, conforme al párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. (…)”**

l) Que el director ejecutivo de **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA FOMCOLOMBIA**, expidió documento mediante el cual certifica que el proyecto identificado con el BPIN 2026136880001, **CUMPLE** con los requisitos previos al inicio de la ejecución, que trata el artículo 1.2.1.2.16 del párrafo transitorio 2º del decreto 1821 del 2020 modificado por el decreto 1142 del 2021.

m) Que el Artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015 modificado por artículo 3º del Decreto 1544 de 2017 determina que: *“(…) Los proyectos de inversión aprobados por los Órganos colegiados de administración y decisión requerirán para su ejecución e inicio de procesos de contratación, el pleno cumplimiento de los lineamientos y requisitos definidos para tales efectos por la Comisión Rectora del Sistema del Sistema General de Regallas. La certificación del cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución será responsabilidad de la secretaría técnica del Órgano colegiado de administración y decisión que haya aprobado el mayor monto de recursos del SGR. Si a los seis (6) meses de la aprobación del proyecto el ejecutor no ha cumplido los requisitos previos al inicio de la ejecución y no cuenta con el respectivo certificado de cumplimiento expedido por la secretaría técnica, los recursos aprobados para el proyecto deben ser liberados (…).”* vale aclarar que el cumplimiento de requisitos previos de inicio se establecerán como se determina en el artículo 1.2.1.2.16 del párrafo transitorio 2º del decreto 1821 del 2020, modificado por el decreto 1142 del 2021.

n) Que el director ejecutivo de **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA FOMCOLOMBIA**, para dar cumplimiento a lo aunado, procederá a dar orden de apertura al proceso de selección, **“SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. OBR-SMC-008-2026”** del proyecto identificado con el: BPIN 2026136880001, para lo cual se ha destinado un presupuesto por valor de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTAY CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1.473.230.574,71)**, INCLUIDO TRIBUTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS, IMPUESTOS, Y EN GENERAL TODOS los gravámenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato.

o) Que mediante Resolución No. F - 26 del 29 de Mayo de 2026, el Director Ejecutivo de **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA FOMCOLOMBIA**, acuerda incorporar al presupuesto de ingresos para la vigencia 2025-2026, el valor de **MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE.(\$1.607.638.694,71)**; cuyas asignaciones se discriminan así:



	ACTO ADMINISTRATIVO.	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	1
		FECHA DE APROBACIÓN	12/09/2023
		PÁGINA	3 de 5

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2026136880001	CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS CORREGIMIENTO DE SAN LUCAS MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR."	24 - Transporte	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 1.607.638.694,71
FUENTES	TIPO DE RECURSO		CRONOGRAMA MGA	VALOR
MUNICIPIOS - SANTA ROSA DEL SUR	SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		2026	\$ 1.607.638.694,71
Valor Aprobado por el Municipio de Santa Rosa del Sur	\$ 1.607.638.694,71			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presu puesta I SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
MUNICIPIOS – SANTA ROSA DEL SUR	SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2025-2026	\$ 1.607.638.694,71	NO	\$ 1.607.638.694,71	2025-2026
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Fondo Mixto Para El Desarrollo Integral De Las Regiones De Colombia – FOMCOLOMBIA			Valor	\$ 1.473.230.574,71	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Fondo Mixto Para El Desarrollo Integral De Las Regiones De Colombia – FOMCOLOMBIA			Valor	\$ 134.408.120,00	
norma de requisitos con que se aprobó	Acuerdo 012 de 2024, Decreto 1821 de 2020. Acuerdo único del SGR					

- p) Que, el presente proceso de contratación cuenta con el Certificado disponibilidad presupuestal (SPGR): No. 2226 de fecha (05) de (Junio) del año 2026 y 26R00026 del (05) de (junio) del año 2026 que para tal efecto ha sido expedida por el jefe de oficina de procesos financieros del fondo mixto.
- q) Que el FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA FOMCOLOMBIA, requiere contratar el proyecto denominado: CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS CORREGIMIENTO DE SAN LUCAS MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR.
- r) Que FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA FOMCOLOMBIA, cuenta con los correspondientes estudios de oportunidad y conveniencia mediante los cuales se explica la necesidad de realizar el proceso razón del presente documento.
- s) Qué el FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA FOMCOLOMBIA, es Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden,



 FOMCOLOMBIA	ACTO ADMINISTRATIVO.	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	1
		FECHA DE APROBACIÓN	12/09/2023
		PÁGINA	4 de 5

descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente bajo las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, cuyo objeto principal es ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera lícita, el fomento y desarrollo de actividades deportivas; la ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, de infraestructura de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social de las comunidades vulnerables, organizaciones sociales, comunales, indígenas y sus respectivo territorios, afrodescendientes y sus respectivos territorios.

t) Que el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA FOMCOLOMBIA**, para desarrollar su objeto social se rige por el manual de contratación Interno (Acuerdo No. 001 de septiembre 12 de 2023) aprobado por la junta directiva y los estatutos de creación, por la Ley 489 de 1998 artículo 96, y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a la que remitan las normas anteriores.

u) Que, establecido el presupuesto oficial y el objeto contractual, se determinó que la modalidad de contratación es de **Selección mínima cuantía**; "(...) la entidad solamente requiere la presentación de una oferta o propuesta y que el oferente acredite capacidad técnica y/o experiencia laboral o comercial en el área objeto del contrato a celebrase (...)". – **(ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA)**, del manual de contratación interno del Fondo Mixto, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 12 de septiembre 2023, "(...) para la celebración de contratos por cuantía entre 0 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV-, y hasta 1.500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV-, Conforme a lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO SÉPTIMO. - CUANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN.** Fíjese las siguientes cuantías en la contratación de FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA FOMCOLOMBIA, así:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CATEGORIA	PROCEDIBILIDAD
Selección mínima cuantía	1	Adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía oscile entre cero (0) y mil quinientos (1.500) SMLMV

.....(...)".

v) Que el hecho de recibir ofertas de los posibles oferentes invitados no obliga al Fondo Mixto a su aceptación.

w) Que existen los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, que cubren el presupuesto oficial del presente proceso, expedidos por el jefe de oficina de Procesos Financieros.

x) Que el cronograma del presente proceso de invitación será el siguiente:

Nº	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR O MEDIO
1	PUBLICACIÓN DEL AVISO, PUBLIACIÓN ESTUDIO PREVIO, INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA, RESOLUCIÓN DE APERTURA	12 de JUNIO de 2026	La publicación de documentos se hará a través de la Web de la Entidad: www.fomcolombia.org.co
2	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE OFERTAS	<u>17 de JUNIO de 2026 a las 04:00 p.m</u>	Oficina: Oficina de Procesos jurídicos del FONDO MIXTO, carrera 32ª # 16 - 66 segundo piso Barrio San Alonso.
3	PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACIÓN	18 de JUNIO de 2026	Web de la Entidad: www.fomcolombia.org.co
4	TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN	19 de JUNIO de 2026	Las subsanaciones deberán entregarse en la Oficina de Planeación y Evaluación del FONDO MIXTO, carrera 32ª # 16 - 66 segundo piso Barrio San Alonso y las observaciones, podrán entregarse en físico o



	ACTO ADMINISTRATIVO.	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	1
		FECHA DE APROBACIÓN	12/09/2023
		PÁGINA	5 de 5

			remitirse al correo electrónico: planeacionyevaluacion@fomcolombia.org.co
5	RESPUESTA A OBSERVACIONES Y RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	22 de JUNIO de 2026	Web de la Entidad: www.fomcolombia.org.co
6	FIRMA DEL CONTRATO.		Oficina: Oficina de Procesos jurídicos del FONDO MIXTO, carrera 32ª # 16 - 66 segundo piso Barrio San Alonso.

y) Que, el presente proceso de contratación cuenta con el Certificado disponibilidad presupuestal (SPGR): No. 2226 de fecha (05) de (Junio) del año 2026 y 26R00026 del (05) de (junio) del año 2026 que para tal efecto ha sido expedida por el jefe de oficina de procesos financieros del fondo mixto.

z) Que se publica aviso de invitación en la página web de la entidad <https://fomcolombia.org.co/convocatorias/OBR-SMC-008-2026> el día 12 de JUNIO de 2026 a fin de que los invitados del pool de asociados presenten su oferta, conozcan y puedan consultar el contenido de la invitación privada, así como de las características y especificaciones técnicas del documentos definitivos para este modalidad de selección de los que habla el manual de contratación interno, los cuales estarán disponibles en la oficina asesora jurídica y de contratación del FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA FOMCOLOMBIA carrera 32ª No. 16 – 66 Barrio San Alonso segundo piso Oficina de Procesos de Planeación y Evaluación del FONDO MIXTO ubicado en Bucaramanga. — Santander, de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM, y 8:00 A.M. 12 A.M los sábados

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dar apertura al proceso de “INVITACIÓN SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. OBR-SMC-008-2026”, a partir del 12 de JUNIO de 2026, en el FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA – FOMCOLOMBIA, para la selección objetiva, adjudicación y ejecución del contrato cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS CORREGIMIENTO DE SAN LUCAS MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR.** Por un valor de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENT AY CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1.473.230.574,71) INCLUIDO TRIBUTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS, IMPUESTOS, Y EN GENERAL TODOS los gravámenes a que haya lugar.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso precontractual que trata este acto estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales estipuladas en la ley, manual de contratación interno y normas concordantes y a las que sobre el particular se establezcan en los términos de referencia.

ARTÍCULO TERCERO: El informe de evaluación de las propuestas presentadas en la Invitación referida deberá ser presentado en la oficina del director ejecutivo del Fondo Mixto, conforme al cronograma de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga — Santander, a los 12 días del mes de junio de 2026.


EDWIN ERUBEY MARTINEZ ECHEVERRY
Director ejecutivo
FOMCOLOMBIA



